

## RESOLUCIÓN No. 03850

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER61632 del 14 de abril del 2014**, el señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94404838, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con Nlt. **900402723 – 7**, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la **Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Lote 7**, barrio **Alamos**, localidad de Engativa debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo del módulo silver 1 y 2 en el lote 1 – 7 de CONNECTA.

Que dentro de los documentos aportados (folio 3) se encuentra escrito donde los señores **LUIS FERNANDO LINARES REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79522401 Gerente de zona Banca de Empresas Bogotá 3 de

**RESOLUCIÓN No. 03850**

**BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890903938-8 y **MARTIN ORLANDO PRIETO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79048722 apoderado especial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3 donde manifiestan:

“(…)

**SEGUNDO:** Que **BANCOLOMBIA Y LEASING BANCOLOMBIA**, en calidad de arrendadores entregaron a **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S, Nit. 900.402.723- 7** en calidad de locatario, en adelante **EL CLIENTE**, la tenencia, el uso y goce del(los) bien(es) que se describe(n) a continuación a través de contrato de arrendamiento financiero No. 119518, cuya copia se adjunta a la presente (anexo 3):

*Inmuebles: Lotes 1-7 (Modulo Silver 1 y 2) de la Agrupación de Lotes Connecta Ecosistema de Negocios P.H identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1828821, ubicado en la Av calle 26 # 92 – 32 Bogotá.*

**TERCERO:** Que de acuerdo con información suministrada por **EL CLIENTE** a **BANCOLOMBIA Y LEASING BANCOLOMBIA**, que en el(los) inmuebles(s) cuyo uso y tenencia le ha sido entregada se adelanta la construcción de un proyecto donde funcionaran oficinas y locales comerciales, por la cual se requiere tramitar el permiso de la referencia, por lo cual mediante el presente instrumento se autoriza a **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** o quien esta designe para presentar solicitud de evaluación técnica de arbolado, solicitar permiso según corresponda para el aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano de 7 individuos.

Que luego de evaluada la documentación que allegó **EL CLIENTE, BANCOLOMBIA Y LEASING BANCOLOMBIA** autorizan a **EL CLIENTE**, para que adelante el trámite de la referencia, lo anterior, bajo el entendido del cumplimiento por parte del **CLIENTE** o de quien realice las actividades y trámites relacionados con dicho

**RESOLUCIÓN No. 03850**

*permiso, de las obligaciones y responsabilidades que les competen por la tenencia y uso del(los) inmueble(es), así como por la actividad desarrollada en el(los) mismo(s) y el trámite ambiental referenciado, dentro de las que destacamos:*

*.... 4. Asumir el pago de todos costos y demás valores que se generen por el referido trámite.*

*... De acuerdo con lo anterior, debe quedar plenamente claro ante la autoridad ambiental que **BANCOLOMBIA Y LEASING BANCOLOMBIA**, no son el solicitante del permiso requerido y por lo tanto no son los ejecutores de las actividades por las que se adelanta el referido trámite; **BANCOLOMBIA Y LEASING BANCOLOMBIA** debe figurar como propietario del inmueble, y que bajo esa calidad autoriza el trámite en razón de las exigencias de la autoridades al respecto.(...)*

Que mediante radicado No. 2014EE126066 del 1 agosto de 2014, se le requirió al señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, Representante Legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, la siguiente información:

*“(...)*

*.....la licencia o licencias de construcción, esta Autoridad Ambiental se abstiene de continuar con trámite alguno respecto de los árboles emplazados al interior de los predios ubicados en la Avenida Calle 26 No. 92 – 32 LT 8, LT 7 y LT 2 barrio Alamos, localidad de Engativa.*

*(...)”*

Que mediante radicado No. 2014ER138969 del 25 de agosto de 2014, el señor **GUILLERMO VALLEJO GUERRERO**, aporta copia de la licencia de construcción de las obras, entre las cuales se relaciona (a folio 69) la correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828821, ubicado en la Av calle 26 # 92 – 32 Bogotá.

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5663 del 12 de septiembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Lote 7**, barrio **Alamos**, localidad de Engativa debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo del modulo silver 1 y 2 en el lote 1 – 7 de CONNECTA.; a favor de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con Nlt. **900402723 – 7**, Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94404838, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo se notificó de forma personal al señor EFRAÍN GUILLERMO VALLEJO BARRERO identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.824.317, en calidad de autorizado para esos efectos por parte del señor SERGIO ANDRÉS ABELLA VILLEGAS, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, (tal como se evidencia en los documentos aportados y que obran dentro del presente expediente) el día 14 de octubre de 2014 y tiene constancia de ejecutoria del siguiente 15 de los mismos mes y año.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1694 del 17 de mayo de 2014**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de SAUCO,”*

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA No. IA/200/090 SIN CODIGO SIGAU POR EMPLAZAMIENTO EN PRIVADO. AUNQUE LA PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S SOLICITA*

**RESOLUCIÓN No. 03850**

*PERMISO SILVICULTURAL PARA LA INTERVENCIÓN DE DIEZ (10) ÁRBOLES, DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIA QUE EL INDIVIDUO INVENTARIADO CON EL NÚMERO 45 ESTÁ CAÍDO Y LAS CAUSAS DEL VOLCAMIENTO SON LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS QUE PRESENTABA (SOCAVAMIENTO BASAL, PUDRICIÓN RADICULAR, INCLINACIÓN, ENTRE OTRAS)."*

*Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial."*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1694 del 17 de mayo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012 de esta SDA-, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **16.65 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.491.277)** equivalente a un total de **de 16.65 IVP y 7.291035 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de **EVALUACION** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir

**RESOLUCIÓN No. 03850**

al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*”

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*



### **RESOLUCIÓN No. 03850**

*transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, (revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012) por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1694 del 17 de mayo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Lote 7**, barrio **Alamos**, localidad de Engativa debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo del modulo silver 1 y 2 en el lote 1 – 7 de CONNECTA.

Que por otra parte, se observa que en el folio 32 del expediente SDA-03-2014-4472, recibo de pago No. 885044/471976 de fecha 14 de abril de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, que PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S., con Nit. 900402723, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de”. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815.

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con Nit. **900402723 – 7**, Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94404838, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **NUEVE (9)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) URAPAN, UN (1) SAUCE LLORON, UN (1) JAZMIN DEL CABO, TRES (3) SAUCE LLORON, TRES (3) SAUCO**, emplazados en espacio privado en la **Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Lote 7, barrio Alamos**, localidad de Engativa debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo del modulo silver 1 y 2 en el lote 1 – 7 de CONNECTA.

**PARÁGRAFO:** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



**RESOLUCIÓN No. 03850**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
42	Salix humboldtiana	24	5	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
43	Salix humboldtiana	28	7	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
44	SAUCE LLORON	37	11	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
46	SAUCE LLORON	48	12	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
47	SAUCO	67	5	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
48	SAUCO	27	4	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
49	SAUCO	21	3	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
50	URAPAN	60	12	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
51	JAZMIN DEL CABO	38	8	0			X	Lote 1 - 7 Modulos Silver 1 - 2	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo arboreo dadas sus malas condiciones fitosanitarias y por interferir con la obra. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03850**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorizada, sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con Nit. **900402723 – 7**, Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94404838, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **16.65 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1694 del 17 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.491.277)** equivalente a un total de **de 16.65 IVP y 7.291035 SMMLV - (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4472**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con Nit. **900402723 – 7**, Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94404838, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4472**.

### **RESOLUCIÓN No. 03850**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la



### **RESOLUCIÓN No. 03850**

presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La autorizada, sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con NIt. **900402723 – 7**, Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94404838, o por quien haga sus veces, deberá en caso de englobar los lotes que componen el proyecto constructivo, informar de inmediato a esta Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre- expediente **SDA-03-2014-4472** la dirección definitiva, a efectos de adelantar las labores correspondientes al seguimiento.

**RESOLUCIÓN No. 03850**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**, con Nlt. **900402723 – 7**, por intermedio de su Representada Legalmente el Señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94404838, o por quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 93 – 68, (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la avenida calle 26 No. 92 – 32 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO LINARES REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79522401 Gerente de zona Banca de Empresas Bogotá 3 de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890903938-8, en la avenida calle 26 No. 92 – 32 o en la página web **www.grupobancolombia.com** .

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MARTIN ORLANDO PRIETO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79048722 apoderado especial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. 860059294-3 en la avenida calle 26 No. 92 – 32 o en la página web **www.leasingbancolombia.com**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

**RESOLUCIÓN No. 03850**

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Sda-03-2014-4472*

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez    C.C: 36725440    T.P: 167351    CPS: CONTRATO 169 DE 2014    FECHA EJECUCION: 8/09/2014

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 694 DE 2014    FECHA EJECUCION: 4/12/2014

Hector Hernan Ramos Arevalo    C.C: 79854379    T.P: 124723    CPS: CONTRATO 464 DE 2014    FECHA EJECUCION: 24/09/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 912 DE 2013    FECHA EJECUCION: 15/12/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR    C.C: 52528242    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 15/12/2014